

**El demandante está obligado a probar la alegación del demandado de ocupar casa propia.**

Recurso de nulidad interpuesto por don David Delgado en la causa que con doña Magdalena de García sobre aviso de despedida.

Procede de Lima.

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Magdalena Lyon de García del Barco, a fs. 1, interpone acción de aviso de despedida contra don David Delgado para que desocupe el inmueble de su propiedad, N° 154, sito en la calle "Primera Junta" (Chacra Colorada), invocando la ley 10874, pero ni siquiera ha alegado, menos probado, que vive en casa ajena y requiere la suya para habitarla. Tampoco ha probado que la casa de que se trata es de su propiedad, requisito indispensable, conforme al inciso 1º, art. 954 del C. P. C., para ejercer la acción intentada.

En consecuencia, opino porque la Corte Suprema se sirva declarar que HAY NULIDAD en la sentencia recurrida de fs. 15 vuelta, su fecha 17 de octubre de 1947, que confirma la de fs. 9v. su fecha 16 de agosto del mismo año que declara fundada la demanda y ordena que don David Delgado desocupe la localidad materia de la acción en el plazo de cuatro meses a partir de la citación con la demanda. Reformando la primera y revocando la segunda se sirva declarar SIN LUGAR la demanda.

Lima, 6 de abril de 1948.

Astete Vargas.

---

---

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, veintiséis de abril de mil novecientos cuarentiocho.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, y considerando: que el demandante no ha desvirtuado la objeción de ocupar casa propia hecha por el demandado, en el auto del comparendo, por lo que no le favorece la ley diez mil ochocientos setenticuatro: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas quince vuelta, su fecha diecisiete de octubre de mil novecientos cuarentisiete, que confirmando la apelada de fojas nueve vuelta, su fecha dieciséis de agosto del mismo año declara fundada la demanda de aviso de despedida interpuesta por doña Magdalena de García del Barco contra don David Delgado; reformando la primera y revocando la segunda: declararon infundada dicha demanda; sin costas; y los devolvieron.

**Portocarrero.— Zavala Loaiza.— Fuentes Aragón.—  
Láinez Lozada.— Checa.**

Se publicó conforme a ley.

**Jorge Vega García.**

---